



ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

Presidente:

D. Manuel Sánchez-Guerrero Melgarejo

Secretario:

D. Francisco J. Pérez Alcázar

Vocal:

D. Urbano Daniel Sánchez Cas

En Murcia, siendo las 10:30 horas del día de 21 octubre de dos mil veinticuatro, se reúnen los miembros de la Junta Electoral Federativa de la Federación de Hípica de la Región de Murcia que figuran al margen, al objeto de configurar la composición provisional de la Asamblea General para las elecciones 2024 así como las mesas electorales, en cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Conforme **las candidaturas presentadas, no se ha presentado reclamación alguna a las mismas, y por tanto se proclaman como definitivas a la Asamblea general**; dado que hay una diferencia entre el número de componentes que deben formar la Asamblea General conforme el artículo 4 del Reglamento electoral, amén que el Censo definitivo no cubre toda la distribución por Estamentos que indican, la Junta Electoral Federativa ha optado por aplicar como criterio el número de miembros que figuran en el Censo definitivo pero conforme los porcentajes establecidos en dicho Reglamento para su composición, por lo que así las cosas, para la composición de la Asamblea General de los 31 miembros como máximo se establecen, en principio, la siguiente distribución:

- 51,61% para el Estamento de Clubes – 16 Clubes
- 29,03% para el Estamento de Deportistas – 9 Deportistas
- 9,67% para el Estamento de Técnicos – 3 Técnicos
- 9,67% para el Estamento de Jueces y árbitros. – 3 Jueces y jefes de pista.

En este sentido, conforme los porcentajes arriba indicados, en consonancia con los artículos 23 y 24 del Decreto 220/2006 de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, la Asamblea General de la Federación de Hípica debería estar formada por 16 Clubes, 9 deportistas, 3 Técnicos y 3 Jueces y jefes de pista, teniendo en cuenta que como mínimo deben haber 2 Miembros por Estamento.

Como quiera que el Censo definitivo refiere los siguientes miembros por Estamentos: 11 Clubes, 128 deportistas, 10 técnicos y 18 jueces y jefes de pista, las candidaturas de los estamentos de deportistas, jueces y técnicos cubrirían el número establecido para formar parte de la Asamblea, pero no así el estamento de clubes.



En este caso, los 8 clubes candidatos más los 3 clubes que no son candidatos (*Centro Ecuestre 2 Mares, con Licencia N°1635 y Registro Entidades deportivas CARM N°4961; Club Hípico Maípe, con Licencia N°1909 y Registro Entidades deportivas CARM N°569, y Club Hípico Vibeca, con Licencia N°1430 y Registro Entidades deportivas CARM N°163*) pero sí se encuentran en el censo definitivo, conformarían automáticamente el estamento de clubes para la Asamblea General, sin necesidad de someterse a votación para su composición.

En definitiva, el Estamento de Clubes sería cubierto con las 8 candidaturas presentadas más los 3 clubes que no se ha presentado pero figura correctamente en el censo electoral definitivo, salvo renuncia expresa de éstos; con lo que el estamento de clubes estaría conformado por 11 clubes, aunque es un número insuficiente para completar el porcentaje establecido en dicho estamento y que corresponde a 16 clubes.

El artículo 24 del meritado Decreto 220/2006 de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, en su apartado 3, establece lo siguiente:

“(...) Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, pasarán a ser automáticamente, salvo renuncia expresa, miembros de la Asamblea General y el porcentaje no cubierto se distribuirá proporcionalmente al resto de estamentos (...)”

Así las cosas, al no formar parte de la Asamblea los clubes que no figuran en el Censo electoral, y haber presentado los 8 clubes restantes candidatura a la Asamblea General más los 3 clubes que constan en el censo electoral – salvo su renuncia expresa –, el resto de miembros correspondientes al Estamento de Clubes se distribuirán proporcionalmente al resto de estamentos, hasta cubrir los 31 miembros (candidatos) de la Asamblea General, por lo que la distribución será la siguiente:

- Estamento de Clubes : 11 Clubes
- Estamento de Deportistas 12 Deportistas
- Estamento de Técnicos: 4 Técnicos
- Estamento de Jueces y jefes de pista: 4 Jueces y jefes de pista.

Conforme el resto de las candidaturas presentadas, en el estamento de deportistas, 12; en el estamento de Técnicos, 4; y en el estamento de Jueces y jefes de pista, 4 candidaturas, cubrirían exactamente los estamentos respectivos para la Asamblea General.

Por tanto, y según lo expuesto, la ASAMBLEA GENERAL se conformaría por las candidaturas presentadas, y por tanto, se acuerda que los miembros que optan a la Asamblea General, de forma provisional, con la salvedad de los clubes CENTRO ECUESTRE DOS MARES, CLUB HÍPICO MAÍPE Y CLUB HÍPICO VIBECA, que si bien formarían parte de la misma, pueden renunciar expresamente a dicha candidatura, serían los siguientes:



JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

| ESTAMENTO | Nº | RAZÓN SOCIAL | Nº LICENCIA | Nº REG. ENT.DEP. CARM |
|------------------|-----------|---------------------------------------|--------------------|------------------------------|
| CLUB | 1 | Centro Ecuestre Antonio Vivancos | 1251 | 4707 |
| CLUB | 2 | Club Deportivo La Cruzada | 1624 | 4250 |
| CLUB | 3 | Club Hípico María Luisa | 1215 | 1411 |
| CLUB | 4 | Club Hípico de Murcia | 1413 | 156 |
| CLUB | 5 | Club Hípico Virgen del Milagro | 1695 | 5212 |
| CLUB | 6 | Escuela de Equitación Antonio Sánchez | 1853 | 4254 |
| CLUB | 7 | Picadero el Trébol | 1254 | 4314 |
| CLUB | 8 | Ríos Eq | 1213 | 4788 |
| CLUB | 9 | Centro Ecuestre 2 Mares | 1635 | 4961 |
| CLUB | 10 | Club Hípico Maipe | 1909 | 569 |
| CLUB | 11 | Club Hípico Vibeca | 1430 | 163 |

| ESTAMENTO | Nº | APELLIDOS Y NOMBRE | Nº LICENCIA | *D.N.I. |
|------------------|-----------|------------------------------|--------------------|----------------|
| DEPORTISTAS | 1 | Benzal Murcia, Begoña | 134738 | **4203*** |
| DEPORTISTAS | 2 | Bernal de La Hoz, José María | 294584 | **7913*** |
| DEPORTISTAS | 3 | Cerdido Gastesi, Ángel | 1167 | **2216*** |
| DEPORTISTAS | 4 | Dormal León, José Fernando | 15352 | **8176*** |
| DEPORTISTAS | 5 | López García, Sebastián | 31403 | **4817*** |
| DEPORTISTAS | 6 | Monzón Tarrago, María | 1155 | **1144*** |
| DEPORTISTAS | 7 | Nieto López, Pedro José | 165970 | **5228*** |
| DEPORTISTAS | 8 | Pina Pamies, Alejandro | 69503 | **6422*** |
| DEPORTISTAS | 9 | Ríos García, Francisco | 142023 | **4236*** |
| DEPORTISTAS | 10 | Rueda Martínez, Jesús A. | 1830 | **4820*** |
| DEPORTISTAS | 11 | Rueda Martínez, Jesús | 139254 | **4452*** |
| DEPORTISTAS | 12 | Vivancos Cervantes, Antonio | 59435 | **0544*** |

| ESTAMENTO | | APELLIDOS Y NOMBRE | Nº LICENCIA | *D.N.I. |
|------------------|---|--------------------------------|--------------------|----------------|
| TÉCNICOS | 1 | Benzal Soto, Fulgencio | 134742 | **9382*** |
| TÉCNICOS | 2 | Blesa Berenguer, Pedro Antonio | 18012 | **8651*** |
| TÉCNICOS | 3 | de la Hoz García, Fuensanta | 20181 | **4769*** |
| TÉCNICOS | 4 | Gambín García, Laura | 210404 | **8299*** |

| ESTAMENTO | | APELLIDOS Y NOMBRE | Nº LICENCIA | *D.N.I. |
|-------------------------|---|--------------------------------|--------------------|----------------|
| JUECES Y JEFES DE PISTA | 1 | García Dormal, María Tamara | 206634 | **6136*** |
| JUECES Y JEFES DE PISTA | 2 | García Fausto, Francisco Jesús | 206397 | **0421*** |
| JUECES Y JEFES DE PISTA | 3 | Linares Llabrés, Luis | 255716 | **0253*** |
| JUECES Y JEFES DE PISTA | 4 | Rabadán Beltrán, Mikaela | 134401 | **8085*** |



**Conforme establece la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) se reproducen cuatro cifras numéricas aleatorias del D.N.I, N.I.E., pasaporte o documento equivalente para las personas físicas, y en caso de las personas jurídicas, del C.I.F.; concretamente se publicarán los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima; mientras que los caracteres alfabéticos, y aquellos numéricos no seleccionados para su publicación, se sustituyen por un asterisco.*

Respecto a los datos antes indicados, se recuerda que cualquier uso que se haga de los mismos debe cumplir escrupulosamente lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE: Reglamento general de protección de datos (DOUE L 119, de 4-5-2016), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (BOE de 6-12-2018).

En definitiva, el tratamiento y publicación de los datos contenidos, al igual que los que figuran en el censo, tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquélla. Debemos hacer constar que queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.

No obstante lo anterior, y si bien el artículo 6 apartado 2, a y b) del Reglamento electoral y legislación aplicable refieren que los datos que necesariamente consignará el censo electoral será para las personas físicas, el nombre, apellidos, actividad deportiva, número de licencia federativa y número de D.N.I. para las personas físicas, y para los estamento de clubes su denominación o razón social, y número de inscripción en el Registro de entidades deportivas de la C.A.R.M, esta Junta electoral ha decidido, para garantizar la confidencialidad de los datos de los candidatos, exponer exclusivamente los datos indispensables, adecuados, pertinentes y no excesivos conforme el principio de calidad recogido en la legislación de protección de datos, y para la finalidad citada, siempre con la preceptiva cautela del respeto al principio de privacidad.

Esta circunstancia será puesta en conocimiento del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia informando a su requerimiento así como a los organismos correspondientes de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si procede.

Segundo.- Así mismo, y dado que **los miembros del censo de clubes (11) deportistas (12), técnicos (4) y jueces y jefes de pista (4), enumerados en el expositivo PRIMERO, conformarían los estamentos para la Asamblea General, al ser proclamados todos candidatos cubriendo los puestos correspondientes, y por tanto no cabría designar mesa electoral para ningún estamento, pues formarían parte directamente de la Asamblea General de la Federación de Hípica de la Región de Murcia.**

Tercero.- No obstante, con el fin de cumplir con el calendario electoral en vigor, el 24 de octubre se publicará la composición de la Asamblea General, siendo el 25 de octubre hasta las 24 h. el día establecido para presentar reclamaciones a la composición de la Asamblea General.



JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

El presente acuerdo se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Federación de Hípica de la Región de Murcia de conformidad con lo previsto en el calendario aprobado, y lo establecido en el Reglamento Electoral y Estatutos de la Federación de Hípica de la Región de Murcia.

Siendo las 12:30 h. del día indicado, el Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta que, en prueba de conformidad, firman los asistentes.

EL VOCAL

Urbano D. Sánchez Cas

EL PRESIDENTE

Manuel Sánchez-Guerrero M.

EL SECRETARIO

Francisco J. Pérez Alcázar